

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.019-00116 Sucesión de SILDANA MAHECHA DE MORENO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por allegado el oficio de embargo ordenado por este Despacho Judicial y emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.
2. Se requiere a los interesados reconocidos en el asunto para que procedan a realizar el requerimiento previsto en el artículo 492 del Código General del Proceso, al señor ANGEL GIOVANNI CAÑON FORERO, a fin de que dicho ciudadano declare si acepta o repudia la herencia, so pena de que, en caso de desatender dicha obligación, se aplique la consecuencia establecida en el artículo 317 numeral de la obra en cita.

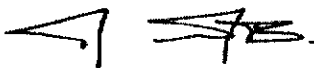
Con todo, para el requerimiento ordenado, pueden los interesados aportar datos electrónicos respecto del ciudadano que debe pronunciarse sobre la herencia en debate, dada la virtualidad que actualmente impera en las diligencias de carácter judicial.

Remítase en consecuencia copia del presente proveído a los correos electrónicos de los involucrados en el asunto.

3. De conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2.020 del Gobierno Nacional, procédase por Secretaría a emplazar a través de la página web registro nacional de emplazados, a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JESUS ANTONIO BARRERA TORRES